



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

Expediente: 1438407N

Asunto: Contratación administrativa especial para la explotación del bar de la piscina municipal

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL

CLÁUSULA 1ª. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la adjudicación de la explotación del servicio de bar de la piscina municipal "Alejandro Pérez Galdón" de Millares situado en las instalaciones del polideportivo municipal (TR Barranco, 1 de Millares), cuya codificación es CPV 55100000-1 Servicios de hostelería y 55410000-7 Servicios de gestión de bares. La persona adjudicataria deberá abonar al Ayuntamiento de Millares el importe por el que resulte la adjudicación en la forma y plazo establecidas en el presente pliego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 2ª. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas se satisface la necesidad de contar con la explotación del bar de la piscina municipal de Millares, estimándose necesario el uso del mismo para una correcta prestación del servicio de piscina municipal.

CLÁUSULA 3ª. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, se hace constar que el acceso público al perfil de contratante del órgano de contratación del presente contrato se efectuará a través de la web de la plataforma de contratación del estado:



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=zt97qBvhC3oQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

CLÁUSULA 4ª. Importe del contrato y pago del precio por la explotación del bar

El importe del presente contrato (presupuesto base de licitación) que tendrá que abonar la persona adjudicataria a la Corporación Local asciende a la cuantía de doscientos cincuenta euros (250,00 €), mejorables al alza. No se aceptarán propuestas inferiores al referido presupuesto base de licitación.

La persona adjudicataria deberá ingresar el importe de la adjudicación del contrato a favor del Ayuntamiento de Millares el mismo día de la firma del contrato, y en todo caso antes de que le sean entregadas las llaves de las instalaciones.

Adicionalmente a dicho precio la persona adjudicatario deberá ingresar a favor del Ayuntamiento de Millares la cantidad de doscientos euros (200,00 €), en concepto de pago a cuenta por suministros (luz, agua) correspondientes al periodo por el que realiza la explotación. Una vez se disponga de los datos definitivos de consumos y por tanto de costes a abonar por la persona interesada, se procederá a realizar una liquidación, y como resultado de la misma se reintegrará a la persona adjudicataria el sobrante de los citados doscientos euros una vez descontado el importe correspondiente a los gastos efectivamente realizados por dichos suministros, o en su caso se exigirá a la misma el abono de la diferencia entre los referidos doscientos euros entregados a cuenta y el gasto efectivamente realizado por los citados suministros.

En caso de impago el ayuntamiento seguirá el procedimiento de apremio para el cobro de la deuda correspondiente.

CLÁUSULA 5ª Duración del contrato

La duración del contrato será desde el día de la firma del contrato hasta la finalización de la temporada de piscina del verano de 2023 (del 24 de junio de 2023 al 3 de septiembre de 2023), sin posibilidad de prórroga. En cualquier caso, se puede anticipar o retrasar el día de la firma del contrato bien por circunstancias derivadas del proceso de adjudicación o de contratación o bien por cualquier otro motivo, sin que con ello se produzca variación en el precio de adjudicación resultante del presente procedimiento.

El Ayuntamiento de Millares tratará de anticipar el proceso en la mayor medida posible por cuanto se estima que la apertura del bar es necesaria para una correcta prestación del servicio de piscina.

CLÁUSULA 6ª. Procedimiento y criterios de adjudicación

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto (arts. 156 a 158 LCSP 2017), con base en los criterios que se indican y justifican a continuación rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación ordinaria:

Criterios valorables mediante fórmulas	Justificación del uso del criterio	Ponderación
Precio (canon temporada)	Por ser criterio único, éste debe ser el precio o estar relacionado con los costes	50 puntos



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

Forma de valoración de los criterios valorables mediante fórmulas: se valorará con el máximo de puntos a la oferta más ventajosa (canon temporada más alto) puntuándose el resto de forma proporcional. El precio se expresará en euros.

CLÁUSULA 7ª. Clasificación y acreditación de la aptitud para contratar

No se exige clasificación.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

7.1 La capacidad de obrar de la persona empresaria se acreditará (art. 84 LCSP 2017):

a) De los/las empresarios/as que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los/las empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los/las demás empresarios/as extranjeros/as, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) De las personas físicas mediante su DNI y su alta como autónomo/a y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

7.2. La prueba por parte de los/las empresarios/as de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado (art. 85 LCSP 2017).

7.3 La solvencia de la persona empresaria:

7.3.1 La solvencia económica y financiera de la persona empresaria deberá acreditarse por el siguiente medio (art. 87.2 LCSP 2017):

a) La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del/de la profesional o empresario/a se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario/a indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera de la persona empresaria.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

7.3.2. La solvencia técnica o profesional de la persona empresaria en el presente contrato podrá ser acreditada de la siguiente forma:

a) Relación de las actividades realizadas en los últimos tres años mediante declaración responsable que incluya el importe y fechas en concepto de titular de actividad de bar, restaurante, cafeterías, churrerías o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando el/la destinatario/a sea un/a sujeto/a privado/a, mediante un certificado expedido por éste/a o, a faltade este certificado, mediante una declaración del/de la profesional o empresario/a.

A efectos de cumplir este criterio de solvencia técnica, al menos debe haber sido titular de la actividad de bar, restaurante, cafetería, churrería o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas, durante al menos 1 año/s (computados de forma continua o discontinua) en los últimos tres años, debiendo presentar ante el ayuntamiento la declaración o certificados reseñados de los que se pueda deducir que ha figurado como titular de licencia, o de declaración responsable de la que se deduzca su cumplimiento.

CLÁUSULA 8ª. Garantía provisional

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 LCSP 2017, no será necesario que las personas licitadoras constituyan garantía provisional.

CLÁUSULA 9ª. Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 10ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones

10.1 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Plazo: De 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en el plazo determinado en el anuncio de licitación.

Lugar: Las proposiciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en el registro del Ayuntamiento de Millares, sito en Av. Hermanos Sáez Merino, 21.

Cuando la documentación sea enviada por correo el sobre de la proposición deberá tener entrada en el registro del Ayuntamiento de Millares antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En caso contrario se considerará oferta realizada fuera de plazo y se excluirá a la persona licitadora.

10.2. FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Se prevé un plazo de presentación de proposiciones de ocho días naturales, a contar desde el anuncio de publicación en el perfil del/de la contratante de este ayuntamiento (art. 159.6 y 119 del LCSP 2017), tal y como establece el art.50 c) RDL 36/2020.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por las personas licitadoras que hayan designado como confidencial.



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

Cada licitador/a no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él/ella suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la persona profesional o empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

La denominación del sobre es la siguiente: Sobre «A»: Documentación administrativa y proposición económica.

Los documentos a incluir deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro del sobre, se incluirán los siguientes documentos:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, en el sobre A deberá incluirse la declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que la persona licitadora ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación / Que la persona física tiene capacidad suficiente para realizar el servicio objeto de este contrato, por lo que puede concurrir a esta licitación.
2. Que el/la firmante de esta declaración ostenta la debida representación para la representación de dicha sociedad y para la presentación de esta proposición.
3. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017 y que autoriza al Ayuntamiento de Millares para su verificación.
4. Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora (en caso de empresas extranjeras).
5. Que autoriza al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas, así como para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

6. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto/a como adjudicatario/a del contrato o en cualquier momento en que sea requerido/a para ello.

Asimismo, en los casos en que la persona empresaria recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente.

La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios/as empresarios/as concurren agrupados/as en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los/las empresarios/as que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando la persona empresaria esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se ajustará al siguiente modelo:

«MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de _____ (o en nombre propio), con DNI/CIF nº _____, interesado/a en el procedimiento abierto del contrato administrativo especial de servicios para la explotación del bar de la piscina municipal de Millares, expte. 1438407N, anunciado en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Millares, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato según la siguiente oferta:

- Precio (canon temporada): _____ euros.

El precio canon que figure en este apartado debe ser en todo caso superior al precio índice de 250,00 euros.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

En _____, a _____ de _____ de 2023.

Firma de la persona licitadora».

CLÁUSULA 11ª. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará formada por los/las siguientes miembros:

a) Presidente: José Ricardo Pérez Gómez, o miembro de la Corporación que lo sustituya.

b) Vocales:

- Irene Ortega Del Valle, secretario-interventor del Ayuntamiento de Millares o empleado/a público/a que lo sustituya.

- Ángeles Práxedes Pla García, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Millares o empleado/a público/a que lo sustituya.

c) Secretaria: Ángeles Práxedes Pla García, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Millares o empleado/a público/a que la sustituya.

CLÁUSULA 12ª Prerrogativas de la administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 13ª. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, quién procederá a la apertura de lo sobre «A» Documentación administrativa y proposición económica y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Se realizará la apertura del sobre correspondiente en acto público.

Dado que la documentación administrativa y la proposición económica se presentan en un sobre único, la documentación contenida en el sobre no será susceptible de subsanación por parte de las personas licitadoras.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general, la Mesa procederá a determinar las personas/empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

En el acto de apertura de los sobres, la Mesa de Contratación también valorará las proposiciones económicas de las personas licitadoras, adoptando la correspondiente propuesta de adjudicación. La Mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de las personas licitadoras por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

CLÁUSULA 13ª. Requerimiento de documentación

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017 para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el supuesto de que la persona que presentó la mejor oferta no presente la documentación en plazo, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA 14ª. Garantía definitiva

La persona licitadora que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía del 5% del precio final ofertado, de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP 2017.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP 2017, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para la persona contratista.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP 2017, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la persona contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA 15ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que hayan finalizado los períodos de garantías correspondientes a los contratos derivados y hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a aquéllos.

CLÁUSULA 16ª. Ofertas anormalmente bajas

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de la oferta considerada en su conjunto, considerándose incursas en valores anormales o desproporcionados aquellas que así sean consideradas aplicando el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, se estará a lo previsto en el artículo 149 LCSP 2017 para la regulación y régimen jurídico de las ofertas anormalmente bajas.

CLÁUSULA 17ª. Adjudicación

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP 2017).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recursosuficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurarla siguiente:

- a) En relación con las candidaturas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a las personas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en los apartados 7 y 8 del artículo 126, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas personas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.
- c) En todo caso, el nombre del/de la adjudicatario/a, las características y ventajas de la proposición del/de la adjudicatario/a determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este/a con preferencia respecto de las que hayan presentado las restantes personas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los/las licitadores/as.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disp. adic. 15ª LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 18ª. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la persona contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 19ª. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017.

CLÁUSULA 20ª. Pago del canon

El pago se realizará en el momento de la formalización del contrato. El pago del canon constituye una obligación contractual esencial que podrá conllevar la resolución del contrato.

CLÁUSULA 21ª. Modificación del contrato

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona del/de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

CLÁUSULA 22ª. Suspensión del contrato

El ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 36/2020, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 23ª. Cesión y subcontratación del contrato



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

La cesión del presente contrato se realizará en los términos del artículo 214 LCSP 2017, y, en todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que la persona cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la persona contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que la persona cesionaria tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre la persona adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

La subcontratación en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 LCSP 2017, y, en todo caso, se sujetará a las siguientes condiciones:

Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del/de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este/a para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso/a en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019.

La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

En el caso que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de la misma.



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La persona licitadora deberá comunicar en su oferta las circunstancias referidas a la posible parte del contrato que pretenden subcontratar, de forma que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios/as distintos/as de los/las indicados/as nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el artículo 215 LCSP 2017, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los/las subcontratistas hubiesen sido identificados/as en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad de la persona contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 LCSP 2017, en el presente contrato NO se podrá proceder a la subcontratación de las siguientes tareas: ninguna, no hay tarea en este contrato que deba ser ejecutada directamente por la persona contratista principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP 2017, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 2017.

Las personas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 2017, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (art. 215.4 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019).

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP 2017).

El conocimiento que tenga la administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el artículo 215 LCSP 2017, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el artículo 215 LCSP 2017, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la persona contratista principal.



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

En ningún caso podrá concertarse por la persona contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019.

La persona contratista deberá informar a las representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 51 LCSP 2017, las personas subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÁUSULA 24ª. Derechos y obligaciones de la persona contratista. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son derechos y obligaciones específicas de la persona contratista las siguientes:

- Explotar de forma directa el servicio de bar de la piscina municipal, sin que pueda subrogar en éste a ninguna persona, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte la explotación, salvo que por causa justificada que será apreciada libremente por el ayuntamiento, se autorice la subrogación a favor de un/a tercero/a, el/la cual asumirá todos los derechos y deberes derivados del contrato.
- Con carácter obligatorio deberá estar abierto el servicio de bar en horario de apertura de piscina. El resto de horario quedará a criterio de la persona adjudicataria, respetando los límites establecidos en la legislación vigente.
- Tomar a su servicio el personal que precise, con el que concertará los correspondientes contratos de trabajo; figurando como empresa la persona adjudicataria, siendo de su exclusivo cargo y cuenta el pago de sus obligaciones laborales y tributarias con dicho personal, que en ningún caso tendrá la consideración de trabajador/a municipal.
- La persona adjudicataria cuidará de la buena presencia del personal durante el trabajo, y se responsabilizará del correcto trato de las personas a su cargo con las usuarias de la piscina municipal.
- Deberá abonar al Ayuntamiento de Millares los costes correspondientes a suministros de agua y luz correspondientes al tiempo en que tengan asignada la prestación.
- Las instalaciones objeto de explotación deberán mantenerse durante todo el período del contrato en perfecto estado funcionamiento, limpieza, higiene, seguridad y ornato. Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizadas a iniciativa de la persona adjudicataria o a requerimiento municipal, serán única y exclusivamente por cuenta de la persona adjudicataria.
- Prestar el servicio de manera regular y continuada, de acuerdo al horario diario de apertura de la piscina municipal, salvo que el ayuntamiento decida cerrar las instalaciones por causa justificada.
- Devolver al Ayuntamiento de Millares las llaves y en general las instalaciones objeto del presente contrato libres y vacuos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza, higiene, seguridad y ornato en el plazo de cinco días siguientes al de la finalización de la temporada de piscina. En caso de



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

incumplimiento el ayuntamiento se reserva la facultad de ejercer la potestad de ejecutar por sí el lanzamiento.

- El servicio deberá prestarse en las debidas condiciones higiénico sanitarias debiéndose realizar por la persona adjudicataria las actividades de autocontrol basadas en análisis de riesgos y control de puntos críticos en cumplimiento del RD 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

- Colocar y mantener en lugar bien visible la lista de precios.

- Tener a disposición de las personas usuarias el modelo de hoja oficial de reclamaciones, cuya existencia se anunciará en lugar fácilmente visible por las mismas, quedando obligado a dar cuenta al Ayuntamiento de Millares, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de cada reclamación que se consigne en la misma. En caso de que no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al ayuntamiento, la persona adjudicataria deberá poner los medios necesarios para el restablecimiento normal del mismo en el plazo máximo de dos días, o si esto no fuera posible, correr con los gastos del servicio alternativo.

No podrá utilizar el nombre del Ayuntamiento de Millares en sus relaciones con terceras personas, siendo directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

- Serán por cuenta de la persona concesionaria todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros de seguros, trasportes y desplazamiento, materiales, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos.

- Cumplir estrictamente las limitaciones establecidas en materia de venta de bebidas alcohólicas a menores, de drogodependencias y otros trastornos adictivos, conforme a la legislación vigente. La persona adjudicataria deberá ajustar la actividad a los requisitos que, para garantizar la salud y los derechos de los/las consumidores/as, se establecen en la normativa vigente. La persona adjudicataria deberá poseer o contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a las asistentes y a terceras, por la actividad objeto del presente contrato, que deberá incluir el riesgo de incendios, los daños al público asistente o a terceras derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

- Aportar a la instalación la maquinaria, útiles y menaje necesario para la prestación del servicio.

- Efectuar el pago del canon por la explotación de la instalación en los términos y plazo fijados en el presente pliego.

-Cumplir las directrices que en orden al buen funcionamiento de las instalaciones le indique el ayuntamiento.

- La persona adjudicataria cumplirá estrictamente con las disposiciones vigentes en materia de espectáculos y actividades recreativas, especialmente el régimen de horarios y ruidos establecidos para este tipo de establecimientos.

-Permitir que el ayuntamiento realice cualquier acto de intervención y fiscalización de la concesión, tanto en relación con la prestación del servicio como a la administración que el mismo requiera, facilitando a la inspección municipal que a tal efecto se establezca, con carácter fijo o accidental,



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

cuantos datos y elementos de juicio se requieran para dar cuenta a la Corporación municipal del funcionamiento de la concesión.

- Introducir en la prestación del servicio las modificaciones que la Corporación ordene para su mejor funcionamiento.

La persona concesionaria será responsable de la satisfacción de cuantos impuestos y tasas graven el objeto de la concesión, tanto en el presente como en el futuro, así como de la realización de los pagos que sea necesario efectuar como consecuencia de la concesión.

La ejecución del servicio se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, según lo que se establece legalmente, sin que en estos casos proceda indemnización alguna, a excepción de los casos de fuerza mayor.

Serán derechos de la persona adjudicataria:

- Ejercer la actividad en los términos previstos en el contrato.

- Percibir del público usuario del bar los precios que se fijen por cada artículo a la venta y que por el importe indicado en la lista de precios.

- Obtener compensación económica del ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione a la persona adjudicataria la supresión de la explotación, salvo por motivos de interés público debidamente acreditados. En este caso, corresponderá a la persona contratista la prueba de la determinación y cuantificación de los daños y perjuicios que invoque, que han de ser concretos y actuales.

- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y del presente pliego de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación establezca el Ayuntamiento de Millares, asesorado por la empresa contratista.

- La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la empresa o para terceras de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, la persona contratista está obligada a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP 2017).

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los/las empleados/as o responsables de la administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 LCSP 2017, en su redacción dada por la RD-ley 14/2019):



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP 2017, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho de la Unión Europea. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 LCSP 2017.

En cumplimiento del citado precepto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato:

El contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

El pago del canon de toda la temporada en el momento de la formalización del contrato, así como del depósito por consumo de agua y electricidad.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP 2017).

CLÁUSULA 25ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 313.1 LCSP 2017:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 313 LCSP 2017, la persona contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 313 LCSP 2017, la persona contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

CLÁUSULA 26ª. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 27ª. Tratamiento de los datos de carácter personal



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

El Ayuntamiento de Millares, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar a la persona adjudicataria del contrato, en calidad de interesada, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un/a niño/a, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite la persona interesada, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad de la interesada por otros medios.

La persona responsable del tratamiento facilitará a la persona interesada el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 12 y ss LOPD/18.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, la persona responsable no se negará a actuar a petición de la interesada con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma y artículos 12 y ss LOPD/18, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar a la interesada.

Asimismo, la persona responsable del tratamiento facilitará a la interesada información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

La persona responsable informará a la interesada de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando la interesada presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que la interesada solicite que se facilite de otro modo.

Si la persona responsable del tratamiento no da curso a la solicitud de la interesada, la informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, la persona responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

La persona responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan de la persona adjudicataria datos personales relativos a ella, la persona responsable del tratamiento de esta administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto de la persona responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del/de la delegado/a de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos de la persona responsable o de una tercera;
- e) Las personas destinatarias o las categorías de destinatarias de los datos personales.
- f) La intención de la persona responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo o del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, la persona responsable del tratamiento de datos de esta administración facilitará a la adjudicataria del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) La existencia del derecho a solicitar a la persona responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos a la interesada, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales y está informada de las posibles consecuencias de que no facilite tales datos;
- f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para la persona interesada.

Cuando la persona responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará a la interesada, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que la persona interesada ya disponga de la información.

Asimismo, la persona responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

A. Cuando los datos personales no se hayan obtenido de la persona adjudicataria del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto de la persona responsable y, en su caso, de su representante;
- b) Los datos de contacto del/de la delegada de protección de datos, en su caso;
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;
- d) Las categorías de datos personales de que se trate;
- e) Las personas destinatarias o las categorías de destinatarias de los datos personales.
- f) La intención de la persona responsable de transferir datos personales a una destinataria en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B. Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido de la persona adjudicataria del contrato, la persona responsable del tratamiento facilitará a la interesada la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto de la interesada (art. 14.2 RGPD):

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) RGPD, los intereses legítimos de la persona responsable del tratamiento o de un tercero.
- c) La existencia del derecho a solicitar a la persona responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos a la interesada, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- d) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.
- e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.
- g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para la persona interesada.

La persona responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 RGPD):

- a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.
- b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con la persona interesada, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicha interesada, o si está previsto comunicarlos a otra destinataria, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando la persona responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará a la interesada, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información



MILLARES

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

- a) La persona interesada ya disponga de la información.
- b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, la persona responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos de la interesada, inclusive haciendo pública la información.
- c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el derecho de la Unión o de los estados miembros que se aplique a la persona responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos de la interesada, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el derecho de la Unión o de los estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

La persona adjudicataria del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

La persona adjudicataria del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener de la responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):

- a) La persona interesada impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita a la responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y la persona interesada se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) La persona responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero la interesada los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) La persona interesada se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos de la persona responsable prevalecen sobre los de la interesada.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento de la persona interesada o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado estado miembro.

Si la persona adjudicataria del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informada por la responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

La persona responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de las personas destinatarias a las que se hayan comunicado los datos personales, salvo



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. La persona responsable informará a la interesada acerca de dichas personas destinatarias, si ésta así lo solicita (art. 19 RGPD).

La persona adjudicataria podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a una persona responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otra responsable del tratamiento sin que lo impida la responsable a la que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):

- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD.
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, la persona interesada tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otras personas.

La persona adjudicataria tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que la conciernen sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. La persona responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades de la interesada, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, la persona responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, y valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV RGPD, a fin de cumplir los requisitos del mismo y proteger los derechos de las personas interesadas (art. 25.1 RGPD en relación con el art. 28 LOPD/18).

La persona responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 23



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

En todo caso, el Ayuntamiento de Millares velará por que la persona adjudicataria pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.

CLÁUSULA 28ª. Cláusula de confidencialidad

La persona adjudicataria y toda persona física o jurídica de ella dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del/de la responsable de tratamiento o del/de la encargado/a y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del/de la responsable de tratamiento de este ayuntamiento, salvo que esté obligada al tratamiento de los citados datos en virtud del derecho de la Unión Europea o de los estados miembros.

Millares, documento firmado electrónicamente en fecha al margen



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares
José Ricardo Pérez Gómez
31/05/2023



AYUNTAMIENTO DE MILLARES
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)
Teléfono: 962 51 90 00

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con DNI _____, en representación de _____, con CIF _____ (rellenar en su caso), con sede social en _____, provincia de _____, calle _____ nº_, y teléfono _____

enterado/a de la convocatoria de licitación del Ayuntamiento de Millares para la contratación administrativa especial para la explotación del bar de la piscina municipal, por procedimiento abierto tramitación urgente,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación / Que la persona física tiene capacidad suficiente para realizar el servicio objeto de este contrato, por lo que puede concurrir a esta licitación.

2. Que el/la firmante de esta declaración ostenta la debida representación para la representación de dicha sociedad y para la presentación de esta proposición.

3. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017 y que autoriza al Ayuntamiento de Millares para su verificación.

4. Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora (en caso de empresas extranjeras).

5. Que autoriza al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas, así como para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto/a como adjudicatario/a del contrato o en cualquier momento en que sea requerido/a para ello.

La dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones (que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª de la LCSP) es la siguiente:

Y para que conste, firmo la presente declaración.

_____, a ____ de _____ de 2021.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAC AWVP CUPQ EL2Z 9LJV

Pliego de cláusulas administrativas - SEFYCU 4165821

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>